



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

## JURISPRUDENCIA RECONOCIMIENTO DE PRESUPUESTOS DE INEFICACIA

Caso	Número	Asunto	Extracto
Beymas Productos de España S.L. contra Beymas Productos de España S.A.S.	S. 800-9 (16-feb-2015)	Representación de accionistas extranjeros. Ineficacia advertida de oficio	No puede perderse de vista, sin embargo, que el señor Bes Abadía considera que la designación del señor Marques Costan como representante legal de Beymas Productos de España S.L. fue producto de un acto fraudulento. Con todo, no le corresponde a este Despacho pronunciarse acerca de la eficacia jurídica de determinaciones asamblearias aprobadas de conformidad con la legislación societaria vigente en España. Por este motivo, el Despacho no puede restarle vigencia a la certificación emitida por el Registrador Mercantil de Barcelona, en la que aparece inscrito el señor José Manuel Marques Costan como representante legal de Beymas Productos de España S.L. Así las cosas, debe concluirse que esa sociedad española no estuvo debidamente representada durante la reunión extraordinaria de la asamblea general de accionistas de Beymas Productos de España S.A.S. celebrada el 24 de junio de 2014. Por consiguiente, las decisiones aprobadas en esa sesión fueron ineficaces, en los términos previstos en los artículos 186 y 190 del Código de Comercio.
Luz Stella Pinto Rodríguez contra Datacom Redes y	A. 800-13131 (9-sep-2014)	Valor probatorio de las actas de la junta de socios	A pesar de lo anterior, debe anotarse que el artículo 189 del Código de Comercio le otorga pleno valor probatorio a las actas correspondientes a las reuniones de junta de socios de una compañía. En efecto, según la norma mencionada 'la copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas'. Así las cosas, la información contenida en el acta No. 16 debe tenerse por cierta, a menos que se demuestre lo contrario en el curso del presente proceso. Es decir que el Despacho no puede



**En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País sin  
corrupción.**

Entidad **No. 1** en el Índice de Transparencia de las Entidades  
Públicas, ITEP.



BOGOTÁ D.C. AVENIDA B  
Fax 2201000 OPCIÓN 2  
19 PISO 3 TEL: 942-35066  
OF 201 EDF. BOLSA DE C  
646051/642429, CUCUTA:  
EMPRESARIAL ANILLO V  
COLON No 2-25 EDIFICIO  
www.supersociedad



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

Haga clic aquí para escribir texto.  
Haga clic aquí para escribir texto.  
Haga clic aquí para escribir texto.

Comunicaciones Ltda.			restarle valor probatorio al acta precitada, hasta tanto cuente con suficientes elementos de juicio para constatar la falsedad de lo expresado en ese documento'.
Crown Heaven Inc. contra Gano Excel S.A.	S. 801-1 (29-ene-2013)	Falencias en la convocatoria a reuniones del máximo órgano social. La sanción de ineficacia no requiere declaración judicial	Lo primero que debe señalarse es que, en vista de que la ineficacia opera de pleno derecho, no es necesario contar con una declaración judicial para que tal sanción surta efectos, en los términos del artículo 897 del Código de Comercio. Sin embargo, de no contarse con un pronunciamiento judicial, podrían existir controversias acerca de la configuración de los presupuestos que le dan origen a la ineficacia. Para tales efectos, la Ley 446 de 1998 estableció un novedoso mecanismo orientado a darle mayor celeridad a la resolución de disputas relativas a la sanción de ineficacia. En verdad, el artículo 133 de la citada Ley le confirió a distintas superintendencias la competencia para reconocer los presupuestos fácticos que dan lugar a la ineficacia, con el fin de establecer una 'vía judicial expedita para obtener una declaración de certeza sobre los supuestos de hecho en que se funda un acto societario ineficaz, en orden a brindar un instrumento que ofrezca certeza sobre los fundamentos de dicha sanción'. Se trata, pues, de una acción orientada de modo exclusivo a reconocer la existencia de los hechos que dan lugar a la ineficacia, a fin de permitir que se verifique, con mayor facilidad, la configuración de esta sanción respecto de ciertos actos. Ahora bien, en el caso analizado, el apoderado de la demandante alega que la sanción de ineficacia se configuró respecto de las decisiones adoptadas por el máximo órgano social de Gano Excel S.A. el 6 de agosto de 2012. Como fundamento de esta afirmación, se aduce que la sociedad Gano Excel S.A.C. no fue convocada a la citada reunión extraordinaria de la asamblea'.